



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 2122
	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. **HORACIO AGUSTIN PERNASETTI**  
 Ministro de Gobierno: Sr. *Ricardo C. Dalla Lasta*  
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóbrega*  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Ricardo César Barrionuevo*

BOLETIN OFICIAL  
 Año LII

Viernes, 23 de Febrero de 1973

Nº 16

BOLETIN JUDICIAL  
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.725 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. Nº 3667  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 22 páginas

**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de su publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1923).

## PUBLICACION PERMANENTE

Decreto Acuerdo Nº 2659 — con la modificatoria del Dcto. Acdo. Nº 143 del 5/2/73.

## CONVOCATORIA A ELECCIONES

San Fernando del Valle de Catamarca  
 15 de noviembre de 1972.

VISTO:

La sanción de la Ley Nacional Nº 19.895 de Convocatoria a elecciones y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley 19.895 debe convocarse al pueblo de la provincia para que en forma conjunta y simultánea proceda a elegir sus autoridades en un todo acorde a las leyes nacionales 19.862,

19.895 y 19.905, sancionadas en virtud de las facultades conferidas al Gobierno Nacional por el Estatuto de la Revolución Argentina y a las cuales indefectiblemente debe ajustar su proceder el Gobierno de la Provincia como único camino tendiente a lograr la culminación del actual proceso de institucionalización,

*El Gobernador de la Provincia  
 En Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º — CONVOCASE al pueblo de la Provincia de Catamarca para que el DOMINGO 11 DE MARZO DE 1973, proceda a elegir: Un Presidente y Un Vicepresidente de la Nación; Tres Senadores Nacionales y Tres Suplentes y Cuatro Diputados Nacionales y Tres Suplentes.

Decr. O. P. N° 163-9-2-73- Arquitectura y Urbanismo: Apruébase el contrato de locación de servicios profesionales suscripto con el Ingeniero Civil Julio César Luna para realizar trabajos de su especialidad, a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre del cte. año, con una retribución mensual de \$a. 2.277,42.

Ley N° 2536

REGISTRO CIVIL - CONVALIDACION DE PARTIDAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de Febrero de 1973.

Expte. : R-4083/72.

VISTO :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 257/73 y la Política Nacional N° 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° - Facúltase al Director Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a convalidar los asientos de las partidas de nacimientos, defunciones, matrimonios y actas de reconocimiento que figuran inscriptos en los libros del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia desde su creación, en los siguientes casos :

- a) Los asientos de las partidas de matrimonio que estando firmadas por los contrayentes o sus apoderados en su caso, adolezcan de la falta de firma de funcionario autorizante o de testigo o testigos;
- b) Los asientos de las partidas de nacimiento que estando firmadas por el denunciante, carezcan de firma de funcionario autorizante;
- c) Las actas de reconocimientos que teniendo firma de denunciante carezcan de firma de funcionario autorizante;

d) Los asientos de las partidas de defunción que estando firmadas por el denunciante carezcan de firma del funcionario autorizante o viceversa.

Art. 2° - Comprende estos asientos todos los que hayan sido practicados por Jefes Seccionales, titulares o subrogantes o Jueces de Distrito, posteriormente transcritos en los libros pertenecientes al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 3° - Toda convalidación debe ser hecha a pedido de parte interesada formulado por ante la Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la que debe resolver mediante resolución debidamente fundamentada y ordenando la inscripción de la marginal correspondiente para lo cual queda facultada a dictar las medidas o resoluciones que hagan a una mejor y valedera convalidación.

Art. 4° - Esta Ley tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
*Ricardo Dalla Lasta*

Ley N° 2537

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - INSTRUMENTAL PARA EL HOSPITAL "DR. CHAIN HERRERA" DE ANDALGALA

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Febrero de 1973.

Expte. : S-9850/72.

Atento a las facultades establecidas en el Artículo 7° de la Ley de Contabilidad y Artículo 9° de la Ley de Presupuesto (segundo párrafo),

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° - INCORPORASE al Cuadro de Recursos de Administración Central, en el

Rubro 1—Ingresos Corrientes, 1.2. De Jurisdicción Nacional, 03, Aportes no Reintegrables, la partida 11, "Aportes de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación al Hospital Doctor Chain Herrera de Andalgalá", con la suma de Pesos Ley 18.188 : CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 119.403.—).

Art. 2º — REFUERZASE la Partida Principal 03— Bienes de Capital de Carácter 0, Jurisdicción 5— Unidad de Organización 8, Apartado 9— Dpto. Hospital Dr. Chain Herrera, Finalidad 4, Función 01, Sección 2, Sector 05, en la suma de : Pesos Ley 18.188 : CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 119.403.—), tomando estos fondos de la partida incorporada mediante el Artículo anterior.

Art. 3º — Facúltase a Contaduría General de la Provincia a emitir Ordenes de Pago por la suma de : Pesos Ley 18.188 : CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 119.403.—) a la orden de Tesorero General de la Provincia, con cargo de Rendir Cuenta, en concepto de "Aportes de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación", al Hospital Dr. Chain Herrera de la ciudad de Andalgalá; y con imputación a la partida reforzada mediante el Artículo 2º.

Art. 4º — AUTORIZASE al Ministerio de Bienestar Social, a proceder a la adquisición por intermedio del Organismo de su dependencia que corresponda, del Instrumental destinado al Equipamiento del Hospital Dr. Chain Herrera de la Ciudad de Andalgalá, por el monto de \$ 119.403.— conforme a las normas contables vigentes.

Art. 5º — La presente Ley será refrendada también por el Señor Ministro de Economía.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**P E R N A S E T T I**  
Ricardo C. Barrionuevo  
Aristóbulo Casas Nóbrega

Dcto. B. S. N° 164 —12—2—73— I. P. de la Vivienda: Rescindese a la empresa Ing. Rafael C. Arrascaeta, el contrato que tenía firmado para la ejecución de los trabajos: «Barrio 20 Viviendas Económicas en Pomán.»

Dcto. E. N° 165—12—2—73—C. V. C.: Apruébase el certificado N° 1 de los trabajos denominados «Transporte de médano en Colonia Nueva Coneta» a favor del Sr. Luis F. Soria, por \$a. 5.810,32.

Dcto. E. N° 166—12—2—73—C. V. C.: Apruébase el certificado N° 17 de los trabajos: «Ejecución perforaciones de ensayo en zona Colonización Valle de Catamarca», por \$a. 1.877,70.

Dcto. E. N° 167—12—2—73—C. V. C.: Apruébase el certificado N° 16 de la obra: «Ejecución de perforaciones de ensayos en zona Colonización Valle de Catamarca» por \$a. 5.141,08.

Dcto. E. N° 168—12—2—73—C. V. C.: Apruébase el certificado N° 3 de los trabajos: «Pago explotación tierras Colonia La Estrella» emitido a favor de Fiscalía de Estado, por \$a. 4.799,94.

Dcto. E. N° 169—12—2—73—C. V. C.: Apruébase el certificado N° 7 de los trabajos: «Forestación Colonia Nueva Coneta» a favor del Vivero Forestal de Villa Dolores—Córdoba», por \$a. 1.500.

Dcto. E. N° 170—12—2—73—C. V. C.: Apruébase el certificado N° 21 de la obra: «Adquisición equipos e implementos agrícolas Colonia Nueva Coneta» por \$a. 5.084,05.

Dcto. H. N° 171 —12—2—73— Subsidio: Por \$a. 11.941,07 acuérdasele a la Cooperadora de la Escuela Nacional N° 150 «Mariano Moreno» de Puerta de Corral Quemado—Belén, con destino al pago de fletes por transporte de material cerámico para el Establecimiento.

Dcto. H. N° 172—12—2—73—I. P. de la Vivienda: Mantiénese vigente hasta el 9 del cte. mes, lo dispuesto por Dcto. N° 99/73.

Dcto. H. N° 173 —12—2—73— Contaduría Gral.: Acéptase con anterioridad al 5 del cte. mes, la renuncia presentada por el Sr. Nicolás Armando Galván—Personal Contratado.

Decreto H. N° 174.

**SUBSECRETARIA DE E. Y A. RURALES—VENTA DE LA PLANTA DESHIDRATADORA LAS TEJAS A LA C. V. C.**

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Febrero de 1973.

Expte. C—4972/72.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Decreto E—N° 2485 de fecha 31 de octubre ppdo., mediante el cual se autoriza al Subsecretario de Economía y Asuntos Rurales a suscribir el respectivo contrato de compra-venta de la planta deshidratadora «Las Tejas»,

Por ello,

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º—Apruébase el contrato de compra-venta suscripto entre el Subsecretario de Economía y Asuntos Rurales, Sr. Juan José Ibáñez y el Pres-